



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/061/2018
Metepec, Estado de México, 02 de Abril de 2018

Asunto: Voto Particular

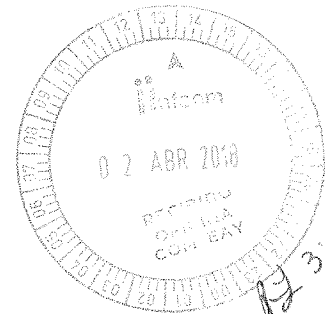
LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **226/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Décima Sesión Ordinaria del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Mtra. Eva Abaid Yapur.- Comisionada del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente. ✓
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2 26 19 80 * Lado sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Milhoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00226/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00226/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada **Eva Abaid Yapur**, que es del tenor siguiente:

Si bien, en la resolución del recurso de revisión número 00226/INFOEM/IP/RR/2018 se protegió el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, modificando la respuesta del **Sujeto Obligado**, situación por la que la suscrita votó a favor del proyecto de resolución presentado, se disiente respecto de hacer entrega a la RECURRENTE, vía EL SAIMEX, en versión pública, respecto de los maestros que

imparte clase de lengua mazahua, de "... El documento o documentos donde consten sus percepciones brutas y netas ya sean quincenales o mensuales al 31 de diciembre de 2017...".

Al respecto, se debe aclarar que la suscrita está de acuerdo con el estudio y sentido de la resolución y que únicamente se emite el presente voto con el propósito de que se evitara la ambigüedad a la que puede prestarse el uso de la contracción "al" que precede a la fecha fijada por la ponencia resolutoria en su Resolutivo Segundo inciso a).

Lo anterior se consideró así atendiendo a lo solicitado por la Recurrente, que literalmente requirió lo siguiente:

"... DESEO CONOCER CUANTOS MAESTROS IMPARTEN LA CLASE DE LENGUA MAZAHUA, SUS PERCEPCIONES, DEMOSTRABLE CON DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA YA SEA DE FORMA QUINCENAL O MENSUAL O DE LA FORMA EN QUE SE LES PAGUE, SU CURRÍCULUM VIATE, EL DOCUMENTO O CERTIFICACIÓN QUE LO ACREDITE CON LA CAPACIDAD PARA IMPARTIR ESA LENGUA, SI SU APRENDIZAJE FUE COMO LENGUA MATERNA O ADQUIRIDA MEDIANTE CURSO O LICENCIATURA Y EN DONDE LO CURSO. DESEO CONOCER EL NUMERO DE TELÉFONO DE OFICINA DE CADA UNO DE LOS MAESTROS QUE IMPARTEN LA LENGUA MAZAHUA, ASÍ COMO SU CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, INSTITUCIONAL O CUALQUIERA QUE UTILICE CON MOTIVO DE SU TRABAJO. FINALMENTE DESEO CONOCER EL NUMERO DE ALUMNOS QUE INTEGRAN LA MATRICULA ESCOLAR ACTUAL Y CUANTOS DE ELLOS TIENEN DESCENDENCIA INDÍGENA, EN

PORCENTAJE, SIN ESPECIFICAR NOMBRES EN PROTECCIÓN DE DATOS SENSIBLES ...” (Sic).

(énfasis añadido)

Esto es que la Recurrente únicamente solicitó conocer las percepciones de los maestros que imparten la clase de lengua mazahua, que fuera demostrable con documentos ya sea quincenal o mensual o cualquier forma en que se les pague, todo lo anterior sin especificar la temporalidad, pues sólo se solicitó conocer el monto y si el pago se realiza de forma mensual, quincenal o, en su caso, cualquier otra. Por lo que correctamente la ponencia resolutoria realizó el estudio correspondiente y resolvió correctamente que la solicitud de la Recurrente no se colmó con la entrega de los documentos que hizo el Sujeto Obligado pues en estos no se protegieron los datos confidenciales y no se entregó el Acuerdo que funde y motive la clasificación de la información.

En ese orden de ideas, y haciendo énfasis en que el presente voto se emite con la intención de sugerir que en el Resolutivo Segundo, inciso a), no se utilice la contracción “al” precediendo la fecha establecido por la ponencia, toda vez que esta puede dar lugar a ambigüedades al momento de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, pues no se establece una temporalidad o un periodo de tiempo en específico que transcurra “desde” cierto día “al” especificado por la ponencia.

A esto se debe recordar que la Recurrente solicitó conocer el monto que reciben en retribución los maestros adscritos al Sujeto Obligado que imparte la clase de lengua mazahua, el documento que sustente dicha retribución y su forma de pago, refiriéndose a periodo que se paga, esto es mensual, quincenal o cualquier otra. Por lo que atendiendo a la literalidad de la solicitud, esta se puede ser colmada con el o los documentos que contengan la información solicitada, sin necesidad de presentar una temporalidad mayor a un único mes, por lo que, a juicio de quien suscribe, el resolutivo debió ser específico en su redacción y establecer en su inciso a) que se haga entrega del documento o documentos en los que consten las percepciones brutas y netas, ya sean quincenales o mensuales "del" mes de diciembre de dos mil diecisiete, que corresponde al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la Recurrente.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

ZMS/OSAM/fzh